



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1150 DE 19 AGO 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 06 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-10991**, por medio del cual el señor SALOMON SHAMAH ZUCHÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.479.500, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **TERRAOIL SAS.**, con Nit. 901.449.438-9, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico; identificado con las siguientes coordenadas:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1150 DE 19 AGO 2021

Definición de origen: SRC: MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone – Proyectado.

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
Punto 1	910911,3658	1694504,167
Punto 2	910938,677	1694494,875
Punto 3	910903,9285	194448,874
Punto 4	910891,1763	1694450,752

Definición de origen: SRC: MAGNA-SIRGAS\_CTM12 – Proyectado.

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
Punto 1	4793236,913	2760348,898
Punto 2	4793264,181	2760339,513
Punto 3	4793229,282	2760293,653
Punto 4	4793216,541	2760295,575

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-10991** de 06 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) Un (1) archivo formato PDF el cual incluye: Oficio solicitud de certificación para la obtención de la licencia ambiental, Anexo 1, Certificación Cámara de Comercio y copia de Cedula de Ciudadanía. anexo en el SIGOB; iii) Dos (2) archivos tipo Shape, anexos en el SIGOB, Dos (2) archivos formato Excel, anexos en el SIGOB, Dos (2) archivos tipo JPEG, anexos en el SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 23 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

### **“2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

#### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-10991**

(...)

*La empresa TERRAOIL S. A. S. se ubica en el sur del municipio de Galapa en zona industrial sobre el costado oriental de la carretera de la Cordialidad, vía que comunica con Barranquilla y Cartagena, a 1,6 Km del casco urbano. Esta área según lo descrito en el POT del municipio de Galapa, esta catalogada como zona industrial, por lo cual su ubicación es conveniente para los efectos de la actividad, donde no se alterarían las características socioculturales y ambientales propias de la zona debido a la ubicación de esta.*

*La empresa TERRAOIL S. A. S. desarrollará actividades de aprovechamiento y acopio de aceites minerales usados obtenidos principalmente de la industria automotriz y embarcaciones, así mismo, se recibirán aceites crudos residuales de petroleras o plantas de tratamiento. Estos, serán sometidos a procesos de mejoramiento, mediante la estabilización, limpieza y deshidratación.*

*El proyecto cuenta con un área de 1500 m2, actualmente cuenta con un cerramiento perimetral y una placa de concreto que será aprovechada para el área de operaciones o del establecimiento de los tanques de acero donde se llevará a cabo todo el proceso de aprovechamiento, la cual tiene un área de 350 m2 (14m x 25m), contando así con parte de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades sin ningún tipo de riesgo para el ambiente o la salud de las personas, puesto que esta zona sin comunidades aledañas y donde no se pretende realizar alteraciones al paisaje.*

*Los equipos y procedimientos que serán usados en la operatividad de la planta están diseñados para realizar la recuperación y mejoramiento de los aceites minerales usados. Así mismo, las operaciones y toda la instalación de la planta, estará regida por lo establecido en la normatividad colombiana sobre manejo de residuos peligrosos y especialmente lo relacionado con el aprovechamiento y almacenamiento de estos, además, de otras disposiciones complementarias de esta legislación y teniendo en cuenta un manejo ambientalmente seguro de los aceites usados, por medio de la implementación de buenas prácticas encaminadas a la prevención y minimización de impactos ambientales.*

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1150 DE 19 AGO 2021**

*A continuación, se describen las actividades a desarrollar en el proceso preoperativo y operativo.*

### **Actividades de adecuación y construcción(preoperativo)**

- *Dos puertas de acceso y salida, cada una de 6,0 m de ancho por 2,90 m de alto. (dos alas batientes y puerta peatonal integrada).*
- *Tres trampas de aceites de 0,60 m x 0,60 m x 0,60 m revestidos y con rejillas metálicas removibles.*
- *Muro en el contorno de la placa de concreto con altura de 0,45 m empañetado y pintado con rayas de seguridad negra/amarilla.*
- *Levantamiento de techo en el área de producción de 20 m de largo x 14 m de ancho con altura de 4,50 m en dos aguas.*
- *Pozo séptico de 2,40 m x 2,0 m x 2,0 m en bloque de concreto.*
- *Placa de concreto de 3,50 m x 4,0 m con adecuaciones de tuberías de aguas limpias, aguas residuales e instalaciones eléctricas.*
- *Levantamiento de dos baños de 1,50 m de ancho x 3,0 m de largo x 2,40 de alto cada uno con su respectivo sanitario y lavamanos; enchapados en baldosa, paredes estucadas y pintadas; teja Eternit; puertas metálicas de 0,90 m x 2,0 m*
- *Ducha y Vestier con área de 1,50 m x 3,0 m; enchape en el área de la ducha de pisos y paredes.*
- *12 pilotes de concreto de 20 cm x 20 cm x 10 cm para recibir dos contenedores de 20 pies cada uno.*

### **Actividades de operación y funcionamiento de la planta.**

1. *Recepción en la planta de productos combustibles minerales, aceites minerales.*
2. *Proceso primario de limpieza y deshidratación, sin modificar o transformar las propiedades del aceite.*
3. *Filtración en frío a través de microfiltros, los cuales se recirculan con una motobomba eléctrica.*
4. *Separación de los contenidos de agua en el aceite, a través de la aplicación en frío de aditivos demulsificantes que actúan rompiendo las moléculas de agua encapsuladas en el aceite (Proceso realizado al interior de los tanques de acopio).*
5. *Recogida del agua a través de tuberías mediante su decantación y almacenada en tanque para su gestión por parte del gestor externo.*
6. *Cargue de aceites estabilizados para su despacho con las respectivas medidas de seguridad*

*Los aceites se filtraran en frío a través de microfiltros, los cuales se recirculan con una motobomba eléctrica separando el agua del aceite; posteriormente se retira los contenidos de agua en el aceite, para lo cual se aplicará en frío aditivos demulsificantes los cuales actuarán rompiendo las moléculas de agua encapsuladas en el aceite, proceso que se realiza al interior de los tanques que se dispondrán para el acopio de las materias primas y el total de ese aceite usado recuperado es convertido en combustibles secundarios denominado blending o aceites bases restaurados, el cual irá con destino a la industria*

*El agua que se decante durante el proceso será llevada a un tanque de almacenamiento con capacidad de 11.000 galones, la cual se recogerá periódicamente por el agente externo contratado para tal fin para su disposición final cumpliendo con la normatividad ambiental vigente para este tipo de actividad, y quien nos deberá certificar cada volumen de agua retirado y dispuesto. Además de eso, el agua que no se desprenda del aceite en el proceso anterior, se pasará por tubería metálica a una unidad de deshidratación impulsada por quemadores, que calentaran el producto a una temperatura de 100 grados centígrados (punto de ebullición del agua), con el fin de separar las partículas de agua contenidas en el aceite mediante la evaporación.*

### **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EXTMI2021-10991**

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2021-10991 del 06 de julio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1150 DE 19 AGO 2021

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen Centro del Datum MAGNA- SIRGAS y Coordenadas Nacionales CTM12, para el proyecto **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Galapa** en el Departamento del **Atlántico**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

### 3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1150 DE 19 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MINISTERIO DEL INTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división política administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”** se localiza en jurisdicción del municipio de **Galapa** en el departamento del **Atlántico**.

- Que el proyecto consiste en el aprovechamiento y acopio de aceites minerales usados obtenidos principalmente de la industria automotriz y embarcaciones, así mismo, se recibirán aceites crudos residuales de petroleras o plantas de tratamiento. Estos, serán sometidos a procesos de mejoramiento, mediante la estabilización, limpieza y deshidratación.

- Que el proyecto cuenta con un área de 1500 m<sup>2</sup>, los equipos y procedimientos que serán usados en la operatividad de la planta están diseñados para realizar la recuperación y mejoramiento de los aceites minerales usados. Así mismo, las operaciones y toda la instalación de la planta, estará regida por lo establecido en la normatividad colombiana sobre manejo de residuos peligrosos y especialmente lo relacionado con el aprovechamiento y almacenamiento de estos.

- Que el ejecutor manifiesta que las actividades de adecuación y construcción (preoperativo), contiene las siguientes:

- Dos puertas de acceso y salida, cada una de 6,0 m de ancho por 2,90 m de alto. (dos alas batientes y puerta peatonal integrada).
- Tres trampas de aceites de 0,60 m x 0,60 m x 0,60 m revestidos y con rejillas metálicas removibles.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1150 DE 19 AGO 2021

- Muro en el contorno de la placa de concreto con altura de 0,45 m empañetado y pintado con rayas de seguridad negra/amarilla.
- Levantamiento de techo en el área de producción de 20 m de largo x 14 m de ancho con altura de 4,50 m en dos aguas.
- Pozo séptico de 2,40 m x 2,0 m x 2,0 m en bloque de concreto.
- Placa de concreto de 3,50 m x 4,0 m con adecuaciones de tuberías de aguas limpias, aguas residuales e instalaciones eléctricas.
- Levantamiento de dos baños de 1,50 m de ancho x 3,0 m de largo x 2,40 de alto cada uno con su respectivo sanitario y lavamanos; enchapados en baldosa, paredes estucadas y pintadas; teja Eternit; puertas metálicas de 0,90 m x 2,0 m
- Ducha y Vestier con área de 1,50 m x 3,0 m; enchape en el área de la ducha de pisos y paredes.
- 12 pilotes de concreto de 20 cm x 20 cm x 10 cm para recibir dos contenedores de 20 pies cada uno.

• Que las actividades de operación y funcionamiento de la planta son:

- Recepción en la planta de productos combustibles minerales, aceites minerales.
- Proceso primario de limpieza y deshidratación, sin modificar o transformar las propiedades del aceite.
- Filtración en frío a través de microfiltros, los cuales se recirculan con una motobomba eléctrica.
- Separación de los contenidos de agua en el aceite, a través de la aplicación en frío de aditivos demulsificantes que actúan rompiendo las moléculas de agua encapsuladas en el aceite (Proceso realizado al interior de los tanques de acopio).
- Recogida del agua a través de tuberías mediante su decantación y almacenada en tanque para su gestión por parte del gestor externo.
- Cargue de aceites estabilizados para su despacho con las respectivas medidas de seguridad.

• Que el ejecutor del proyecto informa que el agua que se decante durante el proceso será llevada a un tanque de almacenamiento con capacidad de 11.000 galones, la cual se recogerá periódicamente por el agente externo contratado para tal fin para su disposición final cumpliendo con la normatividad ambiental vigente para este tipo de actividad.

• Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”** se identificó que la comunidad étnica más cercana se encuentra asentada en un área urbanizada del centro poblado de Galapa a una distancia aproximada de 2,5 Km del área del polígono aportado por el solicitante, el cual tiene una alta intervención antrópica y unas dinámicas socioeconómicas ya establecidas, donde las actividades del proyecto no tienen la capacidad de alterar las dinámicas de dicha comunidad, ni el desarrollo de sus usos y costumbres, igualmente el área de intervención del proyecto se localiza en una zona altamente intervenida por las actividades industriales, condiciones que en suma limitan y condicionan la interacción entre el proyecto y la comunidad étnica más cercanas de cara a una posible afectación directa.

• Que, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”**.

*Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas; para el proyecto: **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1150 DE 19 AGO 2021

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-10991** del 06 de julio de 2021 para el proyecto: **“APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE ACEITES MINERALES USADOS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**YOLANDA PINTO AMAYA**

**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Abog. Victor Andrés Angulo Tovar	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Guillermo Coronado Murcia
<b>Revisión técnica:</b> Yolfrin Urina Ospino	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-10991  
Notificaciones: [salosha@gmail.com](mailto:salosha@gmail.com)